

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 28 de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que, se allegó escrito de subsanación dentro del término legal dispuesto para ello, por parte de la apoderada judicial de la actora, pendiente de decirse sobre su admisión.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: agosto treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA LOAIZA GONZALEZ
DEMANDADO:	JESÚS ANTONIO LOAIZA TORRES y herederos determinados e indeterminados del señor ALONSO BADILLO DÍAZ
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00211 00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

La demanda fue subsanada dentro del término legal dispuesto, el cual logró superar los yerros advertidos en auto precedente, y cumplidos los requisitos previstos para su procedencia, por lo que, se procederá a su admisión, haciendo delantamente las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Puesto que es competencia de los jueces de familia, en primera instancia, según el artículo 22, numerales 2 y 12 del C.G.P. preceptuó que estos conocen:

“De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren. De la petición de herencia”

En lo concerniente al factor territorial, esta célula judicial también tiene competencia conforme a lo predicado en los numerales 1° y 2° del artículo 28 del libro en cita, siendo la localidad de Aguadas el domicilio de la mayoría de los demandados.

Aquí habrá de precisarse que, uno de los demandados, esto es, el señor JESÚS ANTONIO LOAIZA TORRES, su domicilio corresponde a la ciudad de Medellín, Antioquia, no obstante, dicho precepto normativo, contempla que si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, **el de cualquiera de ellos a elección del demandante**, atendiéndose entonces su presentación por elección de la actora ante este estrado.

2. CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO

A la luz del artículo 53-1 del C.G.P., las personas naturales pueden ser parte en el proceso y comparecer a él para realizar actos procesales con eficacia jurídica en nombre propio o ajeno.

En el caso de autos, se ha instaurado demanda por persona natural, quien se encuentra debidamente representada ejerciéndose el derecho de postulación dentro del asunto, tal como lo exige el artículo 54 de la Obra General del Proceso, y demanda a otras personas naturales, mayores de edad.

3. DEMANDA EN FORMA

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 386 del Código General del Proceso, y los adicionales que en lo pertinente consagra la Ley 2213 de 2022, y se acompañó de los anexos necesarios, conforme al artículo 84 de la Codificación General Procesal.

4. TRÁMITE

A la demanda se le ha de dar el trámite del proceso **verbal** consagrado en el artículo 368 del C. G. del P. y siguientes, y en especial lo dispuesto por el artículo 386 de la misma obra.

5. ADMISIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 369 del C. G. del P. se ordenará correr traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, a los demandados **JESÚS ANTONIO LOAIZA TORRES** y **herederos determinados e indeterminados del señor ALONSO BADILLO DÍAZ**, esto es, **GUSTAVO, ALBA LUCIA, HUMBERTO, LUZ MERY, JORGE, PATRICIA, JAIME, LIDA MERCEDES, LUIS ALBERTO, JESUS MARÍA, HERNANDO IVÁN BADILLO DÍAZ**.

Tarea que deberá cumplir la parte actora bien sea ateniendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Estatuto General del

Proceso o conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

6. PRUEBA DE GENÉTICA

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 386-2 del C.G.P. se ordenará la práctica de una prueba con marcadores genéticos de A.D.N, a las siguientes personas: **PAULA ANDREA LOAIZA GONZALEZ**, cédula 1.017.183.943; **JESUS ANTONIO LOAIZA TORRES**, cédula 4.337.832; y **ALONSO BADILLO DÍAZ**, quien en vida se identificaba con la cédula **75.045.762. (presunto padre).**

Ahora bien, en virtud de que no se suministró el lugar donde se encuentra sepultado el cadáver del occiso **ALONSO BADILLO DÍAZ**, se REQUIERE a la parte demandante para que informe dicha ubicación, y en la oportunidad legal, una vez se cuente con la información idónea se dispondrá su exhumación para la toma de las muestras pertinentes para el cotejo genético respectivo.

El costo de dicha prueba, estará a cargo del demandante.

Es importante advertir que no será necesaria la prueba científica en caso de que los demandados no se opongan a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso presente (Art. 386-3 ibídem).

7. EMPLAZAMIENTO

Se dispondrá emplazar a los herederos indeterminados del causante **ALONSO BADILLO DÍAZ**, identificado con la cedula de ciudadana Nro. 75.045.762, atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir que la publicación se efectuará únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados

8. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:

En consideración a que se acumularon varias pretensiones en el introductorio, se cumple con lo exigido en el artículo 88 de la Obra General del Proceso, por lo que se aceptará dicha acumulación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovido a través de apoderada judicial por la señora **PAULA ANDREA LOAIZA GONZALEZ**, en contra del señor **JESÚS ANTONIO LOAIZA TORRES** y herederos determinados e indeterminados del señor **ALONSO BADILLO DÍAZ**,

esto es, **GUSTAVO, ALBA LUCIA, HUMBERTO, LUZ MERY, JORGE, PATRICIA, JAIME, LIDA MERCEDES, LUIS ALBERTO, JESUS MARÍA, HERNANDO IVÀN BADILLO DÌAZ.**

SEGUNDO: ACEPTAR y TRAMITAR por la misma cuerda procesal la acumulación de pretensiones por la senda verbal.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a los demandados mencionados, labor que debe cumplir la parte actora conforme a lo dicho en la parte sustancial de este proveído.

CUARTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de A.D.N, a las siguientes personas: **PAULA ANDREA LOAIZA GONZALEZ**, cédula 1.017.183.943; **JESUS ANTONIO LOAIZA TORRES**, cédula 4.337.832; y **ALONSO BADILLO DÌAZ**, cédula 75.045.762 (presunto padre).

En virtud de que no se suministró el lugar donde se encuentra sepultado el cadáver del occiso **ALONSO BADILLO DÌAZ**, se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe dicha ubicación, y en la oportunidad legal, una vez se cuente con la información idónea se dispondrá su exhumación para la toma de las muestras pertinentes para el cotejo genético respectivo.

El costo de dicha prueba, estará a cargo del demandante

QUINTO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante **ALONSO BADILLO DÌAZ**, identificado con la cedula de ciudadana Nro. 75.045.762, en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que luego de integrado el contradictorio, se deben enviar recíprocamente los documentos que deseen incorporar a este expediente tal como lo consagran el numeral 14 del artículo 78 de la Obra General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017748523f0e2d755cb5a66511ff0e9c82e7bba0634ea295050865b3df8f3768**

Documento generado en 30/08/2024 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>